

AI



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N° 116-2024-MPHCO/O

Huánuco, 23 de setiembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
TRANSCRIPCIÓN



VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 20 de setiembre de 2024; el Dictamen N° 0032-2024-CM/CST, del 19 de setiembre de 2024, presentado por la Comisión de Sistema Tributario; el Informe Legal N° 672-2024-MPHCO-GAJ, del 16 de setiembre de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 00726-2024-MPHCO-GDLOT, del 13 de setiembre de 2024, de la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial; el Informe N° 1969-2024-MPHCO-GDLOT-SGCUC, del 12 de setiembre de 2024, de la Subgerencia de Control Urbano y Catastro; los Expedientes Nros. 202443217 y 202443692, de fechas 10 y 11 de setiembre de 2024, respectivamente, presentados por el administrado Tiberio Asunción Aguilar Villarreal, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 9) del artículo 9°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; establece como atribución del Concejo Municipal: "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley".

Que, el primer párrafo del artículo 39°, de la Ley Orgánica de Municipalidades; señala que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo"; en concordancia con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 41° de la citada norma, que establece "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, el artículo 40° de la misma norma, establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje".

Que, el artículo 60° señala que, conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen Contribuciones o Tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley.

Que, por su parte los numerales 1) y 2) del artículo 69°, de la Ley Orgánica de Municipalidades; determina que, son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor, las Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias, Multas y Derechos, los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios.

Que, de la Ordenanza Municipal N° 057-2021-MPHCO de fecha 21/07/2022, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Huánuco, se aprecia que:





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Licencia de Edificación – Modalidad "C": Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica: Procedimiento mediante el cual el administrado solicita autorización o licencia de edificación – modalidad "C" de aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica, para:

(...)

4. Las intervenciones que se desarrollen en predios que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, declarados por el Ministerio de Cultura.

Por derecho de tramitación:

*Por verificación técnica	S/. 424.50
*Por Licencia de edificación	S/. 1,190.60
*Por Supervisión de obra	S/. 1,547.90

Que, bajo las normas antes descritas se analizó la solicitud presentada mediante Expediente N° 202443692, de fecha 11/09/2024, el administrado Tiberio Asunción Aguilar Villarreal, solicita Licencia de Construcción de la Torre de San Cristóbal; asimismo, a través del Expediente N° 202443217, del 10/09/2024, requiere exoneración de pago por el concepto de Licencia de Edificación – Modalidad "C"; es decir, por verificación técnica, por supervisión de obra y por licencia propiamente dicho; los mismos que, están regulado en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Que, ante ello, la Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano, a través del Informe N° 1969-2024-MPHCO-GDLOT-SGCUC, de fecha 12/09/2024, la Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano, señala que; el pago por verificación técnica es S/. 424.50, por Licencia de edificación S/. 1,190.60 y por Supervisión de obra S/. 1,547.90, haciendo un total de S/. 3,163.00 (Tres Mil Ciento Sesenta y Tres con 00/100 Nuevos Soles); además concluye que, es pertinente la exoneración, a fin de contribuir con la viabilidad económico del proyecto de conservación del bien inmueble, facilitando su restauración y conservación.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica en Informe Legal N° 672-2024-MPHCO-GAJ, del 16 de setiembre de 2024, señala que, es viable proceder a la exoneración por derecho de tramitación para la obtención de la Licencia de Edificación – Modalidad "C": para (...) 4. Las intervenciones que se desarrollen en predios que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, declarados por el Ministerio de Cultura; por cuanto, la Iglesia San Cristóbal, es una institución religiosa sin fines de lucro, dedicados a atender espiritualmente a numerosos feligreses y al mismo tiempo despliega un amplio trabajo de asistencia social para los más pobres con diversas obras de caridad, tales como reparto de víveres a cientos de familias, entre otros; máxime si, el objetivo vierte en la reconstrucción de la Torre Campanario de la Iglesia San Cristóbal de Huánuco, toda vez que, la parroquia de San Francisco, siempre se ha caracterizado por atender a muchos feligreses quienes acuden a pedir orientación espiritual, en la búsqueda constante de la verdadera felicidad en sus vidas; no obstante, se debe tener en consideración que, la citada Iglesia, constituye un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir; en ese sentido, tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible, siendo administrado únicamente por el Estado; ya que, el Artículo 22° sobre Protección de bienes inmuebles, señala en el numeral 22.1) que: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura"; concordante con el numeral "Es nula la licencia municipal que carezca de dicha autorización, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan"; bajo ese contexto normativo, se consigna expresamente, la exoneración por el derecho de tramitación, más no otorga la Licencia correspondiente, debiendo contar previamente con la autorización del Instituto Nacional de Cultura; contrario sensu, en los casos en que se compruebe la destrucción o alteración de un inmueble sometido al régimen que prevé la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se dará cuenta al Ministerio Público para que inicie la acción penal correspondiente.



Huánuco
Grande como su historia

TRANSCRIPCIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, con Dictamen N° 0032-2024-CM/CST, del 19 de setiembre de 2024, la Comisión de Sistema Tributario, luego de analizar los documentos obrantes en autos, recomienda al concejo municipal aprobar la solicitud de exoneración del pago por derecho de tramitación para la obtención de la Licencia de Edificación – Modalidad "C"; el mismo que comprende, verificación técnica, Licencia de edificación y Supervisión de obra, solicitado por el administrado Tiberio Asunción Aguilar Villarreal,

El pleno del Concejo Municipal, luego de analizar y debatir en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de lectura y aprobación del Acta, con el voto por **UNANIMIDAD**.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Dictamen N° 0032-2024-CM/CST, del 19 de setiembre de 2024, presentado por la Comisión de Sistema tributario.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR PROCEDENTE la exoneración del pago por derecho de tramitación para la obtención de la Licencia de Edificación – Modalidad "C"; el mismo que comprende, verificación técnica, Licencia de edificación y Supervisión de obra; cuyo monto asciende a la suma total de S/. 3,163.00 (Tres Mil Ciento Sesenta y Tres con 00/100 Nuevos Soles); conforme a lo solicitado por el administrado Tiberio Asunción Aguilar Villarreal, mediante Expediente N° 202443217, de fecha 10/09/2024; conforme a los argumentos facticos y jurídicos expuestos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3°.- RECOMENDAR a la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, previa a la emisión de la autorización municipal, observe el cumplimiento obligatorio de la autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura, para otorgar la autorización para la reconstrucción de la Torre Campanario de la Iglesia San Cristóbal de Huánuco; al constituir Patrimonio Cultural de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, demás órganos estructurados competentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, y al administrado Tiberio Asunción Aguilar Villarreal, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco, _____

24 SEP. 2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Abg. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL